



EXP	0674424
DOC	1903209

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2023/MPH

Huacho, 07 de noviembre de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

Visto; La Sesión Extraordinaria de Concejo N° 11 de fecha 07.11.2023; Proveído N° 1183-2023-OGTH/MPH de fecha 31.10.2023; Acuerdo de Concejo N° 031-223/MPH de fecha 13.06.223; Informe N° 1250-2023-UE-OGTH/MPH de fecha 31.10.2023; Informe N° 2414-2023-OGTH/MPH de fecha 31.10.2023; Informe N° 432-2023-GM/MPH de fecha 31.10.2023; Proveído N° 01190-2023-ALC/MPH de fecha 31.10.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 27680 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972; señala que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en su Artículo 92. "Autoridades: Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. (...)"

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la persona a cargo de la Secretaría Técnica tendrá, preferentemente, la profesión de abogado y puede elegirse a un servidor o servidora de la entidad quien ejercerá la función en adición a sus labores regulares y que es designado mediante resolución del Titular de la entidad respectiva. En ese sentido, el servidor que sea designado en la función de Secretario(a) Técnico(a) debe encontrarse sujeto, por ejemplo, bajo cualquiera de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057 (CAS). Respecto a quienes no podrían ejercer dicho cargo, SERVIR manifestó que existe incompatibilidad entre la función de Secretario Técnico y el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, por ser este último una de las autoridades del PAD y, además, porque el Secretario Técnico depende funcionalmente de él. Asimismo, debe señalarse, de forma general, que resulta factible que una persona que viene asumiendo un cargo de confianza en la entidad (distinto al puesto de la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos) pueda, en adición a sus funciones, ser designada para asumir simultáneamente la función de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios. Resulta relevante tener en claro que la labor de Secretario(a) Técnico(a) no constituye propiamente un cargo sino más bien una función a ser desempeñada por un servidor o servidora de la entidad. De igual modo, la Secretaría Técnica del PAD no es una unidad orgánica de la entidad, esta forma parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (Informe Técnico N° 781-2021-SERVIR-GPGSC).

Que, mediante Ley N° 31433 - se modifica la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Gobiernos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, precisan que:

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE Son atribuciones del alcalde:
[...]

37. Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional; 38. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Corresponde al concejo municipal:

[...]

35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. 36. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

TERCERA. Designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 031-2023/MPH se dispone RECHAZAR LA PRIMERA TERNA para la DESIGNACION del Secretario Técnico responsable de los Procesos Administrativos Disciplinarios de la institución edil.



08 NOV. 2023

ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2023/MPH

- 2 -

Que, mediante Informe N° 2414-2023-OGTH/MPH la jefa de Gestión de Talento Humano, remite la propuesta de la segunda terna para la designación del Secretario Técnico del Procedimientos Disciplinario - PAD, para lo cual adjunta la sustentación documentaria de tres servidores públicos que cuentan con título profesional de abogados a efectos de conformar la segunda terna que precisa la Ley.

Que, conforme al Informe N° 0432-2023-GM/MPH el gerente municipal luego del análisis de los actuados y la opinión legal advertida, propone la primera terna:

REGIMEN	NOMBRES y APELLIDOS	CARGO ACTUAL	UNIDAD ORGANICA
D.L.1057 CAS -ADM	Abg. YANET LISBETH BUSTAMANTE NAVARRO	ESPECIALISTA	OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO E INVERSIONES.
D.L.1057 CAS -ADM	Abg. NATHALY MARLENE SALAZAR REYES	ESPECIALISTA	GERENCIA DE CONTROL DE LA CIUDAD
D.L.1057 CAS -CONFIANZA	Abg. MARTIN RIOS TIBURCIO	JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL	OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Que, puesto en debate del pleno efectuó el análisis de los actuados y los señores regidores de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8) artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con el voto MAYORITARIO de los mismos, con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta;

ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR a partir de la fecha, al **Abg. MARTIN RIOS TIBURCIO** como **SECRETARIO TÉCNICO** responsable de los Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Municipalidad Provincial de Huaura, por el periodo de dos (2) años, en adición a las funciones del cargo que ostenta, conforme a lo sustentado en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al **SECRETARIO TÉCNICO** responsable de los Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Municipalidad Provincial de Huaura, asumir en estricta observancia sus funciones establecidas por la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás disposiciones legales que regulen el procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación efectiva y oportuna del presente Acuerdo de Concejo y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Santiago Yuri Cano La Rosa
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
Sala Regidores
Abg. MARTIN RIOS TIBURCIO
GMOGTHOTIC
Archivo